



Ref. proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY

Apoderado: Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO

Demandado: NELVIS DEL CARMEN ALFARO GUERRERO

Radicación: 084334089002-2021 -00289-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, informándole que una vez revisados los descuentos realizados a la demandada se tiene que la misma, ya canceló la totalidad de la obligación y las costas procesales. Sírvasse Proveer. Malambo, 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

treinta (30) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la demandada NELVIS DEL CARMEN ALFARO GUERRERO, canceló la totalidad de la obligación y las costas procesales, con los descuentos realizados por ocasión a la medida cautelar decretada por este Despacho.

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se decretará la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada.

Aunado a ello, se requerirá al ejecutante que, allegue el título valor Letra de Cambio Sin Número en Original, a fin de que por Secretaría se proceda con el desglose del mismo, dejando las constancias pertinentes.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE, de manera oficiosa la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, a través de apoderado judicial en contra de NELVIS DEL CARMEN ALFARO GUERRERO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENESE, el desembargo de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos, colocando en copia al interesado para su respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: En Caso de existir títulos judiciales entréguesele a la demandada y los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: REQUIERASE, a la parte activa, COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, para aportar de manera física la letra de cambio sin numeración, objeto de cobro en la presente, a fin de que posteriormente, se realice el desglose del documento, previo pago del arancel judicial por parte de la demandada.

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



QUINTO: ARCHIVESE, el expediente en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 054

Hoy 30 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788a752039f720bdf8a609b64a3984750018ec1f266ef388737dca908671758**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia